

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA
CIVIL- FAMILIA**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25000-22-13-000-2023-00296-00

La señora Piedad Holguín Giraldo, presenta solicitud de tutela contra La Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se protejan los derechos fundamentales a la *“vida y salud”*.

Leído el contenido de la solicitud de tutela y, en atención de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el Despacho viable acceder al decreto de la medida provisional deprecada, dada su necesidad y urgencia frente a una presunta transgresión a los derechos de la señora Holguín Giraldo, por lo que se dispondrá, la suspensión del traslado ordenado con la Resolución No. 11253 de 2 de junio de 2023, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta tanto se decida el presente trámite.

Luego, el trámite atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar el trámite constitucional y, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la acción de tutela presentado por Piedad Holguín Giraldo, contra La Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: En atención del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ordena** a la entidad accionada, para que, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos que se ponen de presente en el escrito de

tutela. Advirtiéndole que, de guardar silencio se dará aplicación a la presunción de veracidad dispuesta en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener en cuenta como prueba los documentos allegados con la solicitud de amparo.

CUARTO: Vincular a este trámite constitucional a la Administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, Delegado Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Sindicato de Trabajadores de la Registraduría Nacional del Estado Civil -Sintrareginal-, para que, si a bien lo tienen, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos señalados en la solicitud de tutela.

QUINTO: Vincular a este trámite constitucional a las personas relacionadas en la Resolución No.11253 de 2 de junio de 2023 *“Por la cual se efectúan unos traslados”*, incluido el Registrador Municipal de Balboa – Risaralda, para que, si a bien lo tienen, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos señalados en la solicitud de tutela. Para efectos de la notificación, se **ordena** a la Registraduría Nacional del Estado Civil publicar el presente auto admisorio de tutela en su página web, debiendo aportar la respectiva constancia de publicación.

SEXTO: Decretar como medida provisional la **suspensión del traslado ordenado con la Resolución No. 11253 de 2 de junio de 2023**, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la actora Piedad Holguín Giraldo de Registradora Municipal de Vianí (Cundinamarca) al cargo de Registrador Municipal de Balboa – Risaralda, hasta tanto se decida el presente trámite constitucional.

Notifíquese de forma inmediata al funcionario que emitió la decisión suspendida conforme lo dispone el artículo 7° inciso tercero del decreto 2591 de 1.991.

SEPTIMO: Notificar esta providencia a los sujetos de esta acción constitucional y entregarles copia de la solicitud.

OCTAVO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, sùrtase ese trámite por aviso a fijarse junto con el presente proveído, en la *página web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal¹, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Presidente de sala

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26442664ff29ec19b802516c542fb43dd96e02d456e5a28ccc6d112b569c65d**

Documento generado en 20/06/2023 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Procedimiento aplicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Rad. 11001-02-03-000-2021-01242-00 de 27 de abril de 2021